

cesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En relación con los cruces que esta línea efectuará con el ferrocarril se observarán las siguientes condiciones generales:

17.1. Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y, en general, cuanto prescribe la legislación vigente para concesiones de esta naturaleza.

17.2 El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

17.3 Antes de dar comienzo a los trabajos el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el de la RENFE, al objeto de efectuar el replanteo de los cruces solicitados.

17.4 La concesión se otorga con carácter revocable, viniendo obligada la Entidad peticionaria a levantar o modificar las instalaciones del cruce si las necesidades del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

17.5 Los emplazamientos de los cruces serán los que se indiquen en los adjuntos planos.

17.6 Los apoyos de la línea eléctrica, en los cruzamientos, debidamente calculados y de hormigón pretensado, irán emplazados fuera de los límites del terreno del ferrocarril y su estabilidad quedará perfectamente asegurada, siendo responsable la empresa peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la RENFE por deficiencias en su instalación o en la de los conductores que soportan.

Decimooctava.—Se observarán en cruce con el ferrocarril las siguientes condiciones especiales:

18.1 Cruce por el kilómetro 38.792 de la línea de Plasencia a Astorga, entre las estaciones de Villar de Plasencia y Casas del Monte. Los postes de hormigón que limitan en vano de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el hilo más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a 3,95 metros sobre el más elevado de todas las líneas eléctricas y de comunicaciones de la RENFE y del Estado con que haya de cruzar, lo que de acuerdo con el plano preparado al efecto supone una altura sobre el carril de 7,20 metros para la línea telefónica y de 9,20 metros para la eléctrica.

Los cables conductores de energía eléctrica tendrán cuando menos una resistencia total de rotura a la tracción de 1.400 kilogramos y se dispondrá la colocación de doble aislador por fase o conductor en los apoyos que limitan el vano de cruce, practicando esmeradas ligaduras de forma que no se transmita la tensión mecánica de los contiguos.

18.2 Cruce por el kilómetro 48.800 de la línea de Plasencia a Astorga, entre las estaciones de Aldeanueva y Hervás. Los apoyos de hormigón pretensado tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a 2 metros sobre el conductor más elevado de todas las líneas eléctricas de la RENFE con que haya de cruzar lo que de acuerdo con el plano preparado al efecto supone una altura sobre la rasante de los carriles de 8,50 metros.

Los cables conductores de la energía eléctrica, que serán de aluminio con alma de acero, estarán constituidos por seis hilos de aluminio y uno de acero, de una sección total de 17,81 milímetros cuadrados, sobre cable fiador de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, retenciones a distancias máximas de 1,50 metros y se amarrarán sólidamente a los apoyos situados a ambos lados del cruce, de modo que la tensión de los vanos contiguos no pueda transmitirse al de cruzamiento.

18.3 Cruce en el kilómetro 56.343 del ferrocarril de Plasencia a Astorga, entre las estaciones de Hervás y Baños de Montemayor. Los postes que limitan el vano de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, 2 metros sobre el conductor más elevado de las líneas eléctricas de la RENFE con quienes haya de cruzar, lo que de acuerdo con el plano

preparado al efecto supone una altura sobre el carril más elevado de la vía de 8,50 metros.

Los cables conductores de la energía eléctrica serán de aluminio-acero, de una sección total de 17,81 milímetros cuadrados, suspendidos sobre cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados, con retenciones a distancias máximas de 1,50 metros.

Estos cables irán sólidamente atados en los apoyos situados a ambos lados de la vía, de modo que la tensión mecánica de los vanos contiguos no pueda transmitirse al de cruzamiento.

Decimonovena.—«Eléctrica del Oeste, S. A.», se obliga a desplazar la posición del apoyo de la línea de alta tensión a Garantilla, instalado en la finca propiedad de don Emilio Pérez Gil, en el sitio de El Calvario, tan pronto como estas obras para edificar.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, decima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Caceres, 4 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.928.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra Canal de Moneros, tramo primero, acaquia «Q», término municipal de Zuera (Zaragoza).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Ponto de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto; he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios y arrendatarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Heraldo de Aragón» del día 23 de mayo de 1963, «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 123, de fecha 29, y «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 121, de fecha 29 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndoles que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—7.905.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Zona regable del Pantano de Bornos, Canal de Tablillas a la junta de los ríos, término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 80-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 16 de julio de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de agosto de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de julio de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado;

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Mi-

nisterio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 4 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—7.901.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Embalse de La Bolea, pieza número 1», en termino municipal de Pozo Alcón (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 155-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas; Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 5 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pozo Alcón, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación, como así se ha hecho en relación con la finca número 7, propiedad de doña Josefa Valero;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director.—8.093.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se autoriza a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media para patrocinar una experiencia sobre Nueva Didáctica de la Matemática en Centros oficiales y no oficiales.

Ilmo. Sr.: Para el mejor desarrollo de la experiencia para la enseñanza de la Matemática, organizada por este Ministerio bajo los auspicios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media para patrocinar la experiencia sobre «Nueva Didáctica de la Matemática» en Centros oficiales y no oficiales, a través de la Comisión Nacional para el Estudio de la Didáctica de la Matemática, constituida por Orden de esta misma fecha.

Segundo.—Designar asesores de esta experiencia, bajo la dependencia inmediata de la citada Comisión, a los siguientes miembros del profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

- 1) D. José Ramón Pascual Ibarra, Catedrático de «Matemáticas» del Instituto «Cervantes» de Madrid.
- 2) D. Santiago García Atance, Catedrático de «Matemáticas» del Instituto «Miguel Servet» de Zaragoza.
- 3) D. Angel Martínez Losada, Catedrático de «Matemáticas» del Instituto de Soria y Director en comisión de servicio de la Sección filial número 4 del Instituto «Ramiro de Maeztu» de Madrid.
- 4) D.ª M.ª Teresa Callaved Riazuelo, Profesora adjunta numeraria de «Matemáticas» del Instituto «Peñaflorida» de San Sebastián.

Tercero.—Estos asesores podrán reducir hasta seis unidades didácticas semanales su horario de clase en el Centro oficial donde presten su servicio, sin que ello signifique merma de sus derechos obvenacionales, y participarán en las tareas de los diferentes grupos que la Escuela de Formación del Profesorado patrocine conforme al apartado primero de esta Orden, de acuerdo con las peticiones formuladas por los propios Centros.

Cuarto.—Se autoriza a esa Dirección General para dictar cuantas instrucciones requiera la ejecución de esta Orden y para ampliar el número de los asesores de la experiencia, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de sustitución de la cubierta del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de sustitución de la cubierta del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Decreto de 10 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral del citado día 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de sustitución de la cubierta del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga) a don Gabriel Valencia Reina, con domicilio social en Antequera, Vega, número 37, por el tipo del presupuesto de contrata, o sea, 1.334.761,65 pesetas, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras con cargo al Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de 53.391,26 pesetas, equivalente al cuatro por ciento del importe de la adjudicación, conforme señala la norma undécima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de tres meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes, y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indem-